



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE TRANSPORTES N°063-2021-GT-MPC

Caraveli, 11 de junio del 2021

VISTO:

LA ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2021-MPC con fecha 14 de mayo del 2021, que aprueba el Reglamento Provincial de Servicio de Transporte de Pasajeros y de Mercancías de la Municipalidad Provincial de Caraveli; ACUERDO DE CONCEJO N°023-2021-MPC de fecha 30 de marzo del 2021, sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Plan Regulador de Rutas de Transporte Urbano e Interurbano para la Provincia de Caraveli; el Informe N°088-B-2021-ARFEV/GT/MPC de fecha 01 de junio del 2021, Solicitud con registro N°2840 presentada con fecha 09 de junio del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo, 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la ley N°30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° menciona las competencias de las Municipalidades Provinciales. Que, habiendo sido aprobado el Reglamento Nacional de administración de Transporte mediante D.S. N°017-2009-MTC, y sus modificatorias D.S. N°023-2009-MTC, D.S. N°006-2010-MTC, donde se establecen los lineamientos del servicio de transporte terrestre regular y especial de personas que son aplicables en el ámbito territorial de la provincia de Caraveli.

Que, con D.S. N°016-2009-MTC se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito; con el objeto de establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales, así como a las actividades vinculadas con el transporte y medio ambiente, en cuanto se relacionen con el tránsito.

Que, en el Reglamento Provincial el Artículo 60° sobre el Operador Habilitado, para el ámbito provincial será cualquier persona jurídica debidamente constituida como Empresa de Transportes, que acredite contar con una flota vehicular y con la capacidad operativa para prestar el servicio; así mismo el artículo 61° señala que para prestar el servicio se tiene que solicitar la Autorización mediante una Resolución otorgada por la Municipalidad; esta autorización de servicio tendrá como vigencia 1 año, pudiendo renovarse a petición de parte, siempre y cuando el solicitante acredite cumplir con los requisitos, tal como lo señala el artículo 62° del mismo Reglamento.


44489669

28.06.2021



SOMOS
Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

Que, mediante la Solicitud con registro N°2840 presentada con fecha 09 de junio del 2021, los socios que conforman la nueva empresa de transportes "Halcón Dorado S.A.C.", ante la aprobación del Plan Regulador Provincial de Caraveli, iniciando el procedimiento de adecuación e implementación del mismo, es que se reestructuran y para poder cumplir con los requisitos del mismo, proceden a agruparse y conformar esta nueva empresa, por lo que, solicitan se les reconozca mediante la resolución correspondiente y se deje sin efecto a las empresas que pertenecían anteriormente.

Que, mediante Informe N°088-B-2021-ARFEV/GT/MPC de fecha 01 de junio del 2021, donde señala que debe reconocerse a esta nueva empresa "Halcón Dorado S.A.C." con sus 11 socios y sus 12 unidades vehiculares, y como consecuencia dejar sin efecto aquellas empresas a las que pertenecían antes tales como: Chala Puerto Atico - Divino Niño - Inmaculada Concepción - Empresa Margarita, así mismo cancelar sus autorizaciones y habilitaciones vehiculares, para dar paso a la nueva empresa y emitir la respectiva resolución de reconocimiento de la misma.

Que, en aplicación del Reglamento Provincial de Servicio de Transporte de Pasajeros y de Mercancías de la Municipalidad Provincial de Caraveli, que regula la organización de los vehículos para lograr establecer un orden en la prestación del Servicio de Transporte, es que se procede a autorizar la fusión de las empresas CHALA PUERTO ATICO - DIVINO NIÑO - INMACULADA CONCEPCION - EMPRESA MARGARITA, para consolidarse como la Empresa de Transportes "HALCON DORADO" - ATICO S.A.C. inscrita con Partida Registral N°12022152, representado por su gerente general el señor Frank Bailetty Tapia y a sus socios:



| HALCON DORADO | | | |
|---------------|-----------------------------------|----------|----------|
| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | DNI N° | PLACA N° |
| 1 | FRANK CARLOS BAILETTY TAPIA | 44489669 | COQ-953 |
| 2 | ARTEMIO ALVAREZ VENTURA | 30487326 | V9G-176 |
| 3 | CIPRIANO MENDOZA ANCALLA | 29708250 | Y1M-612 |
| 4 | RICHARD QUISPE CHULLO | 43801619 | V8P-175 |
| 5 | EDUARDO JIMMY MANSILLA TAPIA | 30487061 | AUF-342 |
| 6 | LUCIANO RENATO GUEVARA LEYVA | 30488302 | V8L-089 |
| 7 | PAULINA ENCALADA POZO | 45796743 | V9G-192 |
| 8 | DANIEL SAUL NEYRA APARICIO | 30488637 | V9G-276 |
| 9 | ALEJANDRO CRISTOBAL ARENAS VARGAS | 21837191 | V9E-281 |
| 10 | CELIN VALDIVIEZO ESPINOZA | 10628422 | V7V-542 |
| 11 | CARLOS ALBERTO GUARDIA CORIA | 80295022 | V01-782 |
| | | | V7Z-261 |





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

Por estas consideraciones, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 153-2020-MPC de fecha 04 de diciembre del 2020; en uso de las atribuciones previstas en el art. 74° de la ley N°27444 y en materia de Contrataciones del Estado, el Art. 5° del D. leg. 1017 - "Ley de contrataciones del Estado", modificado por la ley N°29873, establece que el titular de la entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga, salvo excepciones establecidas expresamente en la norma;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECONOCER y AUTORIZAR temporalmente a la Empresa de Transportes "HALCON DORADO" - ATICO S.A.C. con partida N°12022152, la cual consta de N°11 socios y N°12 Unidades Vehiculares para prestar el Servicio de Transporte Publico en la ruta C2-06 CHALA - CHORRILLOS - LA PUNTA - LA FLORIDA - ATICO Y VICEVERSA; hasta la Implementación del plan regulador.

ARTICULO 2°: DECLARAR extintas a las empresas CHALA PUERTO ATICO - DIVINO NIÑO - INMACULADA CONCEPCION - EMPRESA MARGARITA, a solicitud de las mismas

ARTÍCULO 2°: DISPONER a la Gerencia de Transportes cumpla con realizar la publicación de la presente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

Ing. Alan Carlos G. Vizcarra Valdivia
Gerente de Transportes